

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Antonio Miñano Miñano la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la ramblilla de Los Praicos, con destino a riego y coccido de esparto, en término municipal de Cieza (Murcia), en virtud de transferencia de la misma otorgada a don Gabriel Marín Lorenzo.**

Don Antonio Miñano Miñano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la ramblilla de Los Praicos con destino a riego y coccido de esparto, en término municipal de Cieza (Murcia), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Miñano Miñano para elevar hasta un caudal de 3 litros/segundo de aguas subterráneas de la ramblilla de Los Praicos, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino al coccido de esparto y mejora de riego, en fincas de su propiedad, de 11,20 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en marzo de 1964, por un importe de ejecución material de 69.623,93 pesetas. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario jefe de Aguas del Segura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cártama (Málaga) para derivar un caudal continuo del subálveo del río Guadalhorce, con destino al abastecimiento de dicha población.**

El señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Cártama, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadalhorce, con destino al abastecimiento de agua a la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cártama (Málaga) autorización para derivar un caudal continuo del subálveo del río Guadalhorce de 9,57 litros por segundo, con destino al abastecimiento de Cártama y ampliación de dicho núcleo urbano, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del Proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Cártama aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viéndose obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Canal de riego de la margen izquierda del río Najerilla, tramo III», expediente número 22, en término municipal de Camprovin (Logroño).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía,

del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 22, de fecha 25 de enero; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 18, de fecha 11 de febrero, ambos del corriente año de 1969, y en el diario «Nueva Rioja», de Logroño, del día 26 de enero de 1969.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 14 de julio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.100-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 30 de abril de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Niño Jesús de Praga», de Burriana (Castellón de la Plana), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Niño Jesús de Praga», establecido en la calle de San Juan de la Cruz, número 2, de Burriana (Castellón de la Plana).

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 10 de febrero último, informa favorablemente la clasificación del Centro, conservando su anterior categoría de Reconocido de Grado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Valencia, en 13 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 16 de abril actual, emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos sobre el mismo por la Inspección de Enseñanza Media y el Rectorado del Distrito Universitario, indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior, solicitada»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Niño de Jesús de Praga», de Burriana (Castellón de la Plana), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se concede la ampliación de enseñanzas al Centro de Formación Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de las Escuelas Profesionales «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, en réplica de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en las Escuelas Profesionales «Virgen de Guadalupe» de Badajoz, que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 5 de noviembre de 1964, 25 de noviembre de 1964 y de octubre de 1966, se consideren ampliadas en el Grado de Oficialía, especialidad Presador (Rama del Metal), Sección Mecánica y Bobinador-Montador (Rama de Electricidad).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 4 de junio de 1969 por la que se concede la ampliación de enseñanzas a la Institución Sindical «Virgen de la Merced», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente del Patronato Rector de la Institución Sindical de Formación Profesional «Virgen de la Merced», de Barcelona, en réplica de ampliación de enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Institución Sindical «Virgen de la Merced», de Barcelona, que fueron establecidas por Ordenes ministeriales de 21 de mayo de 1959, 7 de junio de 1964, 29 de noviembre de 1965 y 4 de febrero de 1968, se consideren ampliadas en la especialidad de Delineantes de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje, y en la misma Rama de Delineantes, en el Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de junio de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 25 de junio de 1969 sobre la implantación de los Estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo Sorolla», de Madrid, reconocido de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Angel Llorente Gutiérrez, Director del «Liceo Sorolla», masculino, sito en la calle Alonso Castrillo, número 18 de esta capital, en réplica de que se le autorice la implantación de los Estudios nocturnos en el Grado Superior;

Resultando que el referido Colegio obtuvo el reconocimiento de Grado Superior por Decreto 1981/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto);

Resultando que la mencionada petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero, la Orden Ministerial de 28 de enero de 1959 y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que el profesorado reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación en cuanto a su titularidad, y que los locales como el material didáctico y científico de que dispone son aptos para su función docente.

Este Ministerio ha acordado autorizar para el curso académico próximo, 1969/70, la implantación de los estudios nocturnos, según el vigente Plan de Estudios, en el Colegio masculino «Liceo Sorolla», Reconocido de Grado Superior, de esta capital, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de los referidos estudios con plena eficacia, y estar de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata con ramas de roble a don Manuel Ambles y Pipo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Ambles y Pipo, y

Resultando: Que el señor Ambles y Pipo, perteneciente a la Escala Técnica Administrativa a extinguir del Ministerio de Trabajo, comenzó su actividad profesional en el año 1918, en que ingresó en la Comisaría General de Abastecimientos, pasando en 1920 al Ministerio de Trabajo, donde ha sido Jefe de Sección en el Servicio de Relaciones Internacionales; Habilitado Pagador del Ministerio de Acción y Organización Social; Jefe de la Sección de Organización Sindical de dicho Ministerio; Oficial mayor del Ministerio de Trabajo; Jefe de la Sección de Publicaciones del Ministerio de Trabajo; Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Previsión; Jefe del Servicio de Organización de la Seguridad Social; Secretario general (Subdirector) de la Dirección General de Pre-